

*República Dominicana*

**RESOLUCIÓN NO. DIGEGA-02-CP-03/2022**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTO PROCEDIMIENTO NÚMERO: GANADERIA-CCC-CP-  
2022-0003**

(Artículo 24 ley No. 340-06 y 101 Reglamento No. 543-12)

Procedimiento por Comparación de Precios número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0003**, para la **ADQUISICIÓN DE 02 CAMIONETAS DOBLE CABINA, 4X4, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA A 6 VELOCIDADES MÍNIMO, MOTOR TURBO DIESEL DE 4 CILINDROS, PARA SER UTILIZADAS EN LOS PREOGRAMAS #18 Y #19 DE ESTA DIGEGA.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), se han reunido los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura, integrado por los señores: **Lic. Luis M. Sánchez Falette**, Subdirector General, Presidente; **Lic. Jaime Rodríguez**, Director Administrativo – Financiero, miembro, **Lic. Austrý Rodríguez**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro, **Lic. Rosaydel Ramírez Pineda**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro y **Lic. Víctor Oscar Magallanes Almonte**, Encargado de la División Jurídica, como Asesor Legal y elaboración de los documentos que constituyen el proceso, con voz pero sin voto en las decisiones que tome el comité; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto, actuando según las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de junio 2022, fue publicado el procedimiento por comparación de Precios número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0003**, para la adquisición de **02 camionetas doble cabina, 4x4, transmisión automática a 6 velocidades, motor turbo diésel de 4 cilindros, para ser utilizadas en los programas #18 y #19 de esta DIGEGA.**

## República Dominicana

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la apertura de las ofertas técnicas del procedimiento **GANADERIA-CCC-CP-2022-0003** en el Portal Transaccional De Compras y Contrataciones, finalizada dicha reunión, la encargada del departamento de libre acceso a la información y miembro del comité hizo formal envío de la minuta de la reunión en la cual detallaba los siguiente:

***“No hubo ofertas físicas ni ofertas digitales para este proceso, por esto el mismo se declara desierto para ser relanzado.***

***El grupo Viamar hizo un acercamiento mediante comunicación en fecha del día 15 de julio, donde confirmaban su participación en el proceso y donde hacían algunas consultas. La fecha límite para realizar mejoras al pliego o ficha técnica era el lunes 11 de julio a las 3:00 p. m. y las presentaciones de aclaraciones tenían un tope al martes 05 de julio a las 2: 00 p. m.”***

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 del Decreto número 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, dispone que: *“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la ley número 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) dispone que: ***“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.***

**PÁRRAFO I.** ***En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.***

**CONSIDERANDO:** Que para dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido dicho proceso, deberá formalizarse mediante Acto Administrativo emitido por la entidad contratante.

## República Dominicana

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4.3 de la Sección IV ADJUDICACIÓN, del Pliego de Condiciones Específicas para la compra más adelante enunciada, dispone que: **“El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado Ofertas y b) Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada”.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numerales 2, 3, 4 y 8 de la ley número 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) dispone que: **“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia; 4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos; 8) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.**

**CONSIDERANDO:** Que las razones anteriormente descritas, constituyen elementos suficientes que dan lugar a la “Declaración de Desierto” del presente proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 del Decreto número 543-12 de fecha de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dispone que: **“Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”.**

**VISTOS:** El artículo 24 de la ley número 340-06 y el artículo 101 del Reglamento número 543-12.

Dirección General  
de Ganadería

*República Dominicana*

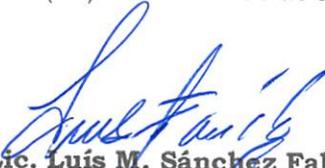
En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), ha decidido lo siguiente:

**RESUELVE:**

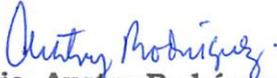
**PRIMERO:** Se declara **DESIERTO** el procedimiento por Comparación de Precios número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0003**, para la compra de: **de 02 camionetas doble cabina, 4x4, transmisión automática a 6 velocidades, motor turbo diésel de 4 cilindros, para ser utilizadas en los programas #18 y #19 de esta DIGEGA**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Se instruye a la División de Compras y Contrataciones, hacer la publicación correspondiente de la presente Resolución, en el portal de compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y portal institucional.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

  
**Lic. Luis M. Sánchez Falette**  
Subdirector General  
Presidente

  
**Lic. Jaime Rodríguez**  
Director Administrativo – Financiero  
Miembro

  
**Lic. Austrý Rodríguez**  
Enc. del Departamento de Planificación y  
Desarrollo  
Miembro

  
**Lic. Rosayddel Ramírez Pineda**  
Enc. Oficina de Acceso a la Información  
Miembro

  
**Lic. Victor Oscar Magallanes Almonte**  
Asesor Legal